



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

ORDENANZA No. 594

(Junio 29 de 2010)

Por medio de la cual se establece la escala de remuneración correspondiente a las categorías del nivel profesional, técnico y asistencial del sector central de la Gobernación del Putumayo, se establece el salario del Gobernador del Putumayo para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del año 2010 y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Fijase a partir del 1° de enero de 2010 la escala de remuneración salarial mensual para el nivel Profesional, Técnico y Asistencial del sector Central de la Gobernación del Putumayo, de la siguiente manera:

GRADO SALARIAL	CODIGO 200 PROFESIONAL	CODIGO 300 TÉCNICO	CODIGO 400 ASISTENCIAL
01	1.859.617	1.470.319	1.247.702
02	1.859.617	1.528.435	1.263.929
03	2.075.468	1.612.482	1.297.049
04	2.341.128	1.739.682	1.323.205
05	2.360.702		1.386.994
06	2.458.075		1.557.865
07	2.529.419		1.617.741

ARTICULO SEGUNDO. Para las escalas de los niveles de que trata el Artículo anterior, la primera columna fija los Grados que corresponden a las distintas denominaciones de empleos y las siguientes comprenden las asignaciones mensuales para cada grado.

ARTICULO TERCERO. Las asignaciones Básicas fijadas en las escalas señaladas en esta Ordenanza corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ARTICULO CUARTO. Establecer a partir del 1° de enero de 2010 en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MDA.CTE. (\$7.450.723,00), el salario mensual del Gobernador del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Putumayo, para la vigencia fiscal 2010, el cual estará constituido por la asignación básica y los gastos de representación.

PARAGRAFO: La bonificación de Dirección, para los Gobernadores continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO. Facúltase al Gobernador del Putumayo, para que mediante Decreto fije la tabla de viáticos de acuerdo a la establecida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1398 de abril 26 de 2010.

PARAGRAFO: Para determinar los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los Gastos de Representación y los incrementos de salarios por antigüedad y regirá a partir de la expedición y publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2010, con excepción de lo previsto en el artículo anterior de esta Ordenanza y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2010.



JAIRO HUMBERTO TEZ MORILLO
Presidente Asamblea Departamental



EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

BICENTENARIO
1910-2010

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 117 de la ORDENANZA No. 562 de noviembre 20 de 2008, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 594
(Junio 29 de 2010)

Por medio de la cual se establece la escala de remuneración correspondiente a las categorías del nivel profesional, técnico y asistencial del sector central de la Gobernación del Putumayo, se establece el salario del Gobernador del Putumayo para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del año 2010 y se dictan otras disposiciones., fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Junio 23 de 2010
SEGUNDO DEBATE	:	Junio 24 de 2010
TERCER DEBATE	:	Junio 29 de 2010

Para constancia se firma en Mocoa a los doce (12) días del mes de Mayo de 2010.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.

Recibido: Pablo Andrés Muñoz Rivera, Presidente del Concejo
Emilio Ernesto Ortega R.

Palacio Departamental - Calle 5 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 093-4295454, 4295473, 4295251, 4295437, 4295236. Ext. 136 Fax: 093-4295196

E-mail: gub@putumayo.gov.co Páginas Web: www.putumayo.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**

"Oportunidades para todos"

Despacho del Gobernador

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Mocoa, 1º de julio de 2010

El día 1º de julio de 2010, se recibió la Ordenanza 594 de junio 29 de 2010, "Por medio de la cual se establece la escala de remuneración correspondiente a las categorías del nivel profesional, técnico y asistencial del sector central de la Gobernación del Putumayo, se establece el salario del Gobernador del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2010 y se dictan otras disposiciones"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 594 de junio 29 de 2010, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes

FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 594 de junio 29 de 2010.

FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Paola Andrea Mesías Bravo, Profesional Universitario
Elaboró: Cecilia Z.

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 138 Fax: 098-4295196

E-mail: gobernador@putumayo.gov.co Pagina Web: www.putumayo.gov.co